ARMADA DE COLOMBIA Protegemos el azul de la bandera | 2026 AZUL QUE INSPIRA FUERZA QUE PROTEGE

BOGOTÁ, D.C., 09/06/2026

ASUNTO: **AVISO DE CONVOCATORIA PÚBLICA**
PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA
No. 0164-ARC-CBNL06-2026

AL: Señores
OFERENTES
Ciudad

La Señora Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**, Comandante de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá", debidamente facultado para celebrar contratos, mediante Resolución Ministerial No. 1264 del 24 de diciembre del 2025 y acta de posesión No. 8376- -MDN-COGFM-COARC-SECAR-JEMAF-JOLAN-COLNA del 09 de febrero de 2026 y facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada Nacional en virtud de la Resolución de Delegación No. 4223 del 23 de junio de 2022 y de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4130 de 16 de junio de 2022 *"Manual De Contratación del Ministerio De Defensa Nacional*", modificado por la resolución 4213 del 13 de octubre del 2023, y, Ley 80 de 19993 y Decreto 1082 de 2015, se permite efectuar la presente CONVOCATORIA para participar en el proceso de Selección Abreviada – Menor Cuantía del asunto, en los siguientes términos:

1. OBJETO: SERVICIO DE DESMILITARIZACIÓN, DESTRUCCIÓN Y/O FUNCIÓN DE ARMAMENTO MENOR, REPUESTOS, ACCESORIOS, EQUIPOS OPTRÓNICOS Y TUBOS INTENSIFICADORES DE IMAGEN, CON CERTIFICACIÓN DE DESTRUCCIÓN DE MATERIAL Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS DE MATERIAL RESERVADO PARA LA ARMADA NACIONAL.

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA:

El proceso a adelantarse corresponde al de ***SELECCIÓN ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PARA LA DEFENSA Y SEGURIDAD NACIONAL****, de conformidad con las discrecionalidades contenidas en el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL DECRETO ÚNICO REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL, LIBRO 2 "RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL", PARTE 2 "REGLAMENTACIONES", TITULO 1 "CONTRATACIÓN ESTATAL", CAPITULO 2 "DISPOSICIONES ESPECIALES DEL SISTEMA DE COMPRAS Y CONTRATACIÓN PUBLICA", SECCION 1 "MODALIDADES DE SELECCIÓN", SUBSECCION 2 "SELECCIÓN ABREVIADA", artículo 2.2.1.2.1.2.26* "Selección Abreviada para la adquisición de Bienes y Servicios para la Defensa y Seguridad Nacional", y que a la letra ordena que las "Entidades que requieran contratar Bienes y Servicios para la y Seguridad Nacional deben hacerlo a través del procedimiento para la selección abreviada menor cuantía señalado en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del presente decreto. Si los bienes y servicios que se requieran la defensa y seguridad nacional son Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes en los términos del artículo 2.2.1 1.3 .1 del presente decreto, la Entidad Estatal debe utilizar el procedimiento subasta inversa, compra por Catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios o a través bolsa de productos. Entidades deben consignar en los Documentos del Proceso las razones por las cuales bienes o servicios objeto del Proceso de Contratación son requeridos para la defensa y seguridad nacional. (Decreto 1510 de 2013, artículo 65A; Decreto 1965 de 2014, artículo 1)".

Al respecto del concepto de "Seguridad y Defensa Nacional", el Consejo de Estado en la Sentencia con radicado No. 11001-03-26-000-2004-00007-00(26776) del 2910812012 Consejero Ponente HERNÁN ANDRADE RINCÓN sostuvo que: *"La seguridad y la defensa nacional constituyen sin lugar a dudas presupuesto material de la vigencia efectiva del orden constitucional. Sin embargo, no existe norma alguna que defina estos vocablos. Se trata de conceptos que tienen distintas significaciones, en tanto varias nociones los informan. En el caso de la seguridad, además, esta acusa cierto grado de relatividad según la "intensidad en los antagonismos", se trata igualmente de un "concepto dinámico" que impone la actualización de mecanismos para su efectividad y que encuentra significado en los objetivos que se propone alcanzar el Estado en una época determinada. Noción a la vez relativa y coyuntural, merced a que su contenido jurídico no es inmutable, sino que necesariamente sufre constantes transformaciones. En tanto "noción ambigua" es difícil de definir la seguridad, pues depende del entorno de cada país (en Canadá por ejemplo suele ser asociada a "estabilidad económica'). Con todo, y aunque se trate de una noción en*

constante cambio según cada país, conviene agregar que se trata del concepto base sobre el que se construye la estrategia para proteger a los ciudadanos. El criterio conforme al cual la seguridad es apenas un conjunto de dispositivos para la guerra, está actualmente superado. La seguridad como garantía de los derechos v libertades, como presupuesto para la coexistencia pacífica entre el poder v la libertad (Hauriou) supone otras lecturas que posibiliten que los infractores de la ley se reincorporen a la vida civil. En efecto, la paz en tanto valor (preámbulo constitucional), fin esencial del Estado (art. 2 CN), derecho (art. 22 CN) y deber social (95.6 CN), tiene en la rama ejecutiva su alterno responsable (189.4, 303 y 315.2). De allí que, en un Estado democrático, el gobierno puede adoptar diversos tipos de medidas que pueden oscilar entre la utilización de acciones coercitivas y las soluciones políticas."

De acuerdo con el pronunciamiento, el alto Tribunal de lo Contencioso Administrativo determinó que, en efecto, como el concepto de Seguridad y defensa nacional es amplio y abarca no solo, la compra de armamento, sino que adicionalmente a ello, abarca otras facetas de la política pública en ese sentido y en orden a garantizar la convivencia pacífica de los ciudadanos, así:

"Una visión sistémica de la seguridad y defensa nacionales impone la articulación dinámica de diversos elementos (no sólo bélicos) con el entorno de violencia que agobia a la sociedad colombiana desde hace mucho tiempo. Asegurar la convivencia pacífica, base v razón de ser de la defensa v seguridad nacional, supone para el Estado la adopción de medidas que no siempre comportan la acción militar directa. En otros términos. la acción estatal en punto de seguridad no tiene que forzosa e ineludiblemente recaer en el empleo de las armas, ni en la estrategia militar o en el despliegue de fuerzas combatientes, sino que también puede haber otros medios eficaces para garantizar la defensa v seguridad nacionales (...)".

Los servicios que se requieren contratar son necesarios para garantizar la seguridad y defensa de los intereses nacionales, en tanto permiten la gestión integral, controlada y segura del material de guerra declarado obsoleto o fuera de servicio. En este sentido, la Armada de Colombia, en el marco de sus funciones constitucionales y legales, ha identificado la necesidad de adelantar procesos de desmilitarización, destrucción física certificada y disposición final de dicho material, con el fin de mantener el control institucional sobre sus capacidades, evitar riesgos asociados a su almacenamiento, pérdida o uso indebido, y asegurar su eliminación conforme a los estándares técnicos, operacionales y de seguridad exigidos para este tipo de bienes estratégicos. Este requerimiento se enmarca en los lineamientos del Manual De Procedimientos Administrativos y Financieros Para el Manejo De Bienes Del Ministerio De Defensa Nacional orientadas a la administración eficiente, segura y trazable del material reservado.

De acuerdo con lo anterior, se establece que el proceso deberá ser adelantado por la Base Naval No. 6 ARC "Bogotá", teniendo en cuenta los resultados del estudio del sector realizado por la Dirección de Armas Navales y Electrónica (DIANE), mediante el cual se identificó la existencia de proveedores con capacidades técnicas, operativas e industriales para ejecutar el objeto contractual. En este sentido, el proceso deberá garantizar la participación plural de oferentes que acrediten dichas capacidades, sin limitarse a proveedores previamente identificados, en observancia de los principios de transparencia y selección objetiva. No obstante, en consideración a la naturaleza del objeto contractual y al manejo de material clasificado, el proceso podrá incorporar componentes de reserva conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual los interesados deberán suscribir y presentar previamente el respectivo compromiso de confidencialidad, en el formato que disponga la Entidad Estatal, como requisito para el acceso a la información sensible del proceso.

De igual forma en la plataforma Colombia Compra Eficiente en concepto anexo al presente estudio previo No. C-105-2021 del 06 de abril de 2021, ha señalado al respecto que aprueba la salvedad de NO publicar información RESERVADA en el SECOP, de procesos conforme a su naturaleza reservada de la Armada de Colombia, de conformidad con el "numeral 3 - Pagina No. 12 (…) "En desarrollo de cualquier proceso contractual, independientemente de la modalidad de selección, es posible que los documentos del proceso contengan información sometida a RESERVA, de acuerdo con las causales establecidas en la Constitución o en la Ley, de manera que con fundamento en ellas corresponderá determinar a cada Entidad Estatal cuando determinada información o documento está sometido a RESERVA, caso en el cual, este NO debe ser publicado en el SECOP, de manera que dependiendo del supuesto en particular puede dejar de publicarse un documento o parte de él, por contener información RESERVADA."

La información clasificada como RESERVADA es aquella que se encuentra temporalmente fuera del acceso público, debido al daño que su divulgación causaría a un asunto de interés público o seguridad nacional. En el caso de la munición su clasificación como reservada se debe a su relación con la seguridad Nacional o la Defensa, ya que ésta se usa en situaciones críticas, como operaciones militares o de seguridad pública. En resumen, la reserva de información sobre la munición busca proteger su uso táctico y evitar posibles riesgos al divulgar detalles específicos sobre su funcionamiento o aplicaciones.

Estos elementos son considerados material de guerra y material reservado tal como lo indica el Manual de Bienes del Ministerio de Defensa, el cual lo define como todo el material y equipo de propiedad del Estado y que es utilizado para la guerra, generalmente para operaciones de tipo militar, de conservación y restablecimiento del orden público, o como factor de poder disuasivo u ofensivo en los esquemas de seguridad y defensa nacional, así mismo define esta connotación todo el material y equipo, que, dadas sus condiciones tecnológicas y su utilización en la seguridad y la defensa nacional, el conocimiento de su existencia y características por personas no autorizadas pueden poner en riesgo las condiciones de seguridad y defensa nacional, o afectar las relaciones diplomáticas de Colombia con la Comunidad Internacional.

3. NOMBRE Y DIRECCIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL: Base Naval No.6 ARC "Bogotá" de la Armada Nacional ubicada en la Carrera 65 No. 14-91 Puente Aranda.

4. CORRESPONDENCIA: De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOP II) https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE, seleccionando como entidad: ARMADA NACIONAL – Base Naval No 6 ARC "Bogotá" Será responsabilidad de los participantes conocer los documentos a través de este mecanismo interactivo. Todos los documentos que deban ser cargados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección a través de la página web (https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) dirigidos así:

SEÑORES
ARMADA NACIONAL DE COLOMBIA – BASE NAVAL N° 6 ARC "BOGOTÁ"

Referencia: Proceso de selección Abreviada de Menor Cuantía No. -ARC-CBNL06-2026

No serán admitidos las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la Base Naval No.6 ARC Bogotá cualquier pronunciamiento verbal, en tanto la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" responderá las comunicaciones recibidas a la página web https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

2.1 PLAZO ESTIMADO DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato, será hasta el 25 de noviembre de 2026, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato.

PARÁGRAFO: El servicio se ejecutará en las instalaciones del contratista donde se encuentren la fábrica, las cuales deberán contar con capacidad industrial instalada, licencias ambientales vigentes y condiciones de seguridad adecuadas.

5. LUGAR Y FECHA ESTIMADA PARA PRESENTACIÓN DE OFERTA: El proponente debe subir su propuesta a través de la página web (*https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE*), en donde se deberá incluir TODOS los documentos. La omisión de aquellos documentos necesarios para la comparación de las propuestas impedirá tenerlos en cuenta para su evaluación y la fecha será la indicada en el cronograma de la plataforma, se aclara que será estimada y puede ser variada a criterio de la Base Naval No. 06 ARC "Bogotá".

6. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado para el presente proceso contractual será hasta por la suma de **CUATROCIENTOS OCHO MILLONES NOVECIENTOS ONCE MIL TRECIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/cte. ($ 408.911.329,00),** incluido IVA y demás erogaciones que correspondan.

7. PRESUPUESTO OFICIAL ASIGNADO El presupuesto total asignado para este proceso corresponde a la suma de **QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 500.000.000),** respaldo contenido en el CDP No. 11726 del 5 de enero de 2026, incluido IVA y demás erogaciones que correspondan:

No. CDP	Tipo Gasto	Asig. Interna	Cta/ Prog	SubC/ SubP	ObjG/ Proy	Rec	C/S	CONCEPTO	AFECTADO EN	UNIDAD
11726	C-1502	0100	26	20107b	1502092	10	CSF	SERVICIO DE DESMILITARIZACIÓN	$500.000.000	DIANE
TOTAL PRESUPUESTO									**$ 500.000.000**	

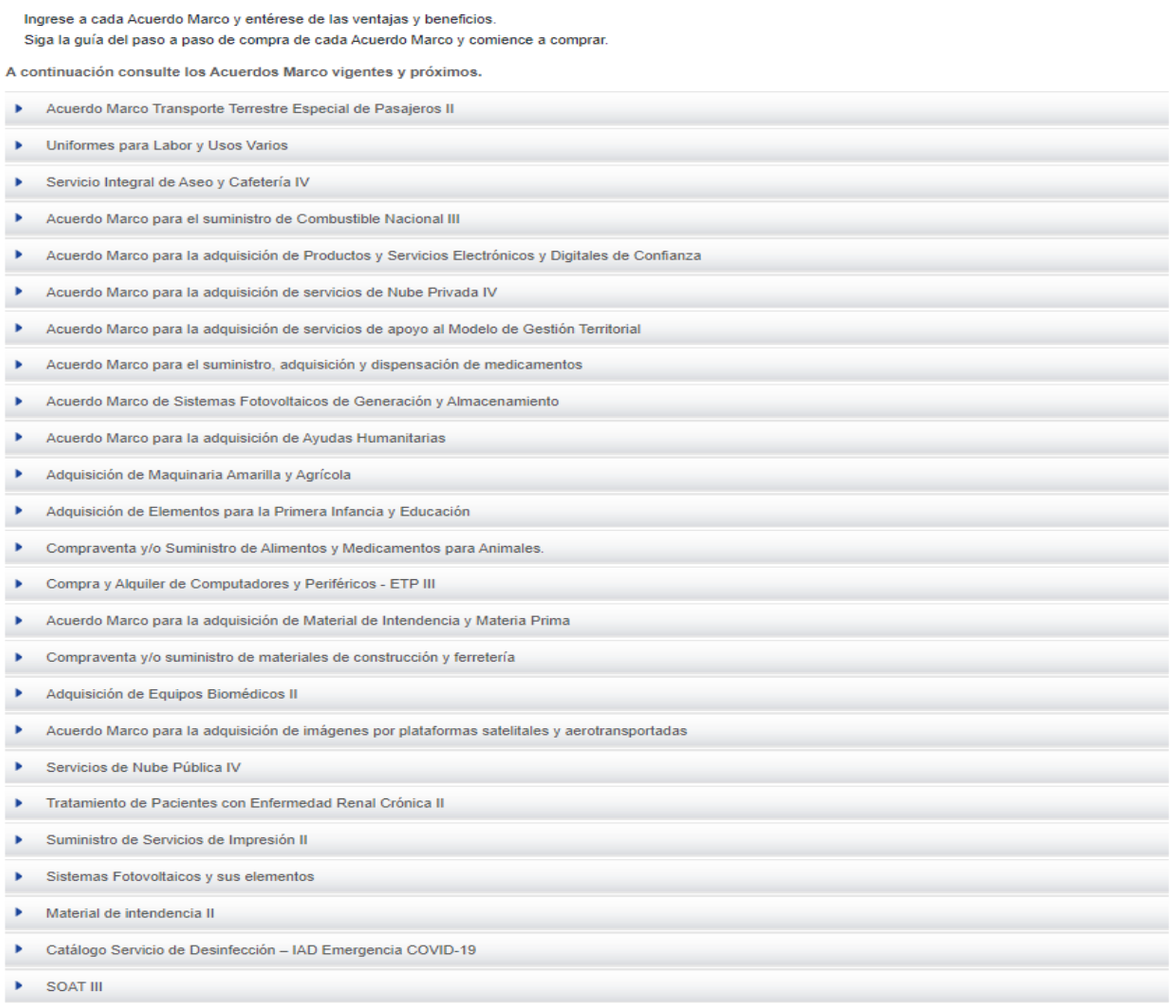
8. ACUERDOS COMERCIALES:

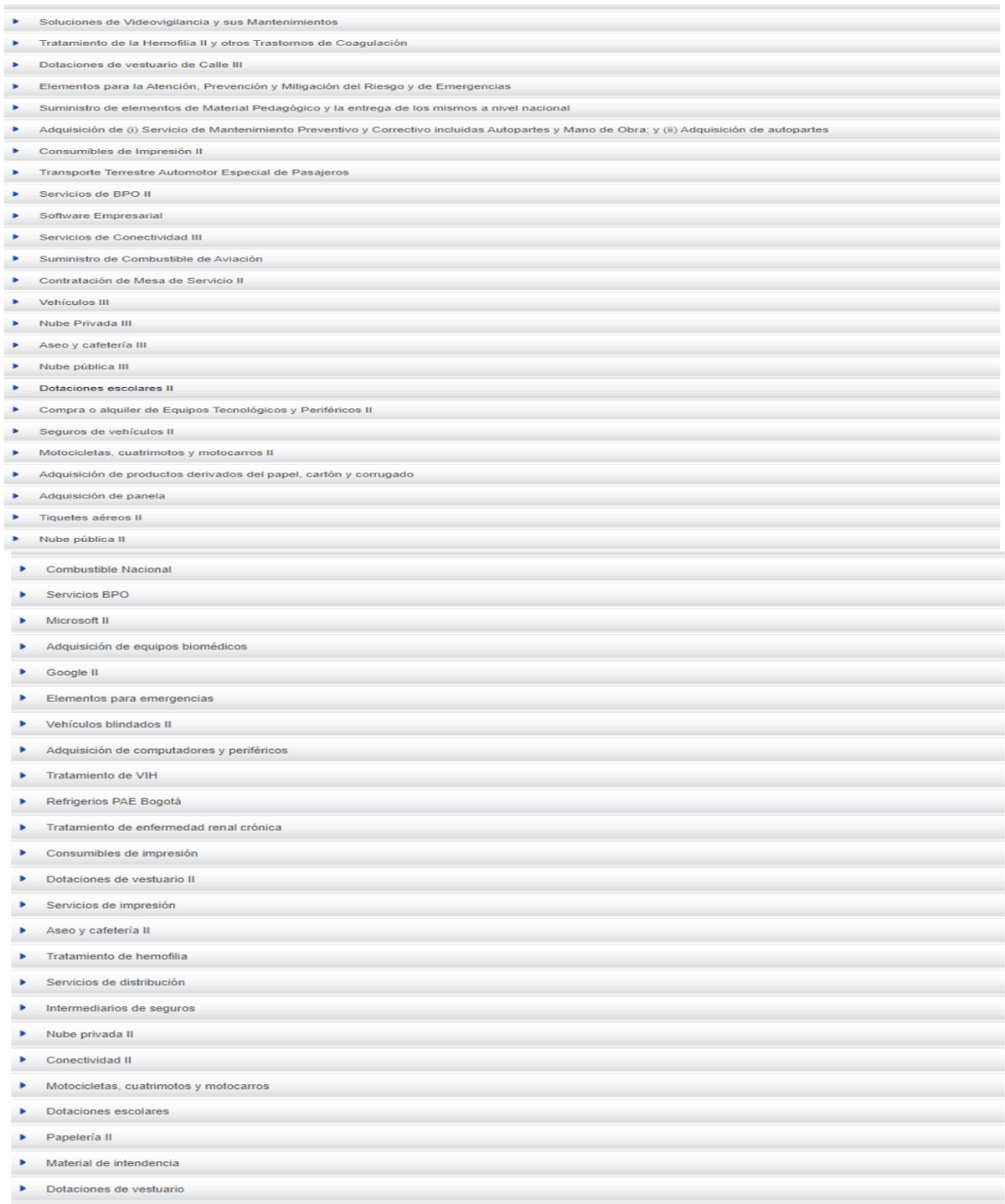
De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales de Colombia Compra Eficiente, se realizó la verificación de aplicabilidad de acuerdos internacionales al presente proceso.

Teniendo en cuenta la naturaleza del objeto contractual, relacionado con material reservado del sector defensa, y las excepciones aplicables en materia de seguridad nacional, se concluye que el presente proceso no se encuentra sujeto a las obligaciones derivadas de acuerdos comerciales internacionales.

9. ACUERDO MARCO DE PRECIOS:

En acatamiento de las discrecionalidades del Decreto No. 1082 del 25 de mayo de 2015, artículo 2.2.1.2.1.2.7. “Procedencia del Acuerdo Marco de Precios” y que ordena que “…las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional, obligadas a aplicar la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, o las normas que las modifiquen, aclaren, adicionen o sustituyan, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes a través de los Acuerdos Marco de Precios vigentes”, se adelantó verificación en la página www.colombiacompra.gov.co (Colombia Compra Eficiente), encontrando que los bienes, obras y servicios a contratar, **NO ESTÁN INCLUIDOS** en acuerdo marco alguno, acuerdo obra en relación de acuerdos actualmente suscritos que se encuentran vigentes. acuerdo verificación manual consultado (e), “Herramientas transversales – Manual AMPs mayo 2025. Se evidenció que no existe Acuerdo Marco de Precios que cubra servicios de desmilitarización, destrucción mediante fundición de material reservado ni tratamiento de equipos optrónicos, por lo cual procede adelantar un proceso de selección independiente.





10. CONVOCATORIA LIMITADA A MIPYMES (Art. 12 Ley 1150 de 2007, 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015.

De acuerdo con lo previsto por el Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, Libro 2 *"Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional", Parte 2 "Reglamentaciones", Titulo 1 "Contratación Estatal", Capítulo 2 "Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública", Sección 4 "Aplicación De Acuerdos Comerciales, Incentivos, Contratación en el exterior y con Organismos De Cooperación", Subsección 2 "Incentivos en la Contratación Pública", Artículos 2.2.1.2.4.2.1. "Incentivos En La Contratación Pública" y 2.2.1.2.4.2.2. "Convocatorias limitadas a Mipyme",* la entidad estatal, debe limitar a la MIPYMES

nacionales con mínimo un (01) año de existencia la convocatoria al proceso de contratación cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000) equivalente A la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

Para determinar las micro, pequeñas y medianas empresas, la entidad seguirá los criterios establecidos en el Decreto 957 de 05 junio de 2019 "Por el cual se adiciona el capítulo 13 al Titulo 1, de la Parte 2 del Libro 2, del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único del Sector Comercio, Industria y Turismo, y se reglamenta el artículo 2° de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 43 de la Ley 1450 de 2011", con el fin de poder acceder a los beneficios o condiciones preferenciales de cada una de ellas, disposición que establece los parámetros para establecer las medianas, pequeñas y microempresas, los cuales corresponden exclusivamente al valor de los ingresos por actividades ordinarias de acuerdo con el sector económico que se trate, así:

SECTOR	MICROEMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA
MANUFACTURERO	Aquella cuyos ingresos actividades ordinarias anu sean inferiores o iguales veintitrés mil quinientos sesen tres Unidades Valor Tribut (23.563 UVT).	Aquella cuyos ingresos por activida ordinarias anuales sean superiore veintitrés mil quinientos sesenta y Unidades de Valor Tributario (23. UVT) e inferiores o iguales a doscier cuatro mil novecientos noventa y ci Unidades de Valor Tributario (204. UVT)	Aquella cuyos ingresos por activida ordinarias anuales sean superiore doscientos cuatro mil novecier noventa y cinco Unidades V Tributario (204.995 UVT) e inferiore iguales a un millón setecientos trein seis mil quinientos sesenta y ci Unidades Valor Tributario (1.736. UVT).
SERVICIOS	Aquella cuyos ingresos actividades ordinarias anu sean inferiores o iguales a trein dos mil novecientos ochenta y o Unidades de Valor Tribut (32.988 UVT)	Aquella cuyos ingresos por activida ordinarias anuales sean superiore treinta y dos mil novecientos ochen ocho Unidades Valor Tributario (32. UVT) e inferiores o iguales a cie treinta y un mil novecientos cincuen uno Unidades Valor Tributario (131. UVT).	Aquella cuyos ingresos por activida ordinarias anuales sean superiore ciento treinta y un mil novecier cincuenta y un Unidades de V Tributario (131.951 UVT) e inferiore iguales a cuatrocientos ochenta y mil treinta y cuatro Unidades V Tributario (483.034 UVT).
COMERCIO	Aquella cuyos ingresos actividades ordinarias anu sean inferiores o a cuarent cuatro mil setecientos sesent nueve Unidades de Valor Tribut (44.769 UVT).	Aquella cuyos ingresos por activida ordinarias anuales sean superiore cuarenta y cuatro mil setecier sesenta y nueve Unidades de V Tributario (44.769 UVT) e inferiore iguales a cuatrocientos treinta y un ciento noventa y seis Unidades Valor Tributario (431.196 UVT).	Aquella cuyos ingresos por activida ordinarias anuales sean superiore cuatrocientos treinta y un mil cie noventa y seis Unidades de V Tributario (431.196 UVT) e inferiore iguales a dos millones ciento sese mil seiscientos noventa y dos Unida de Valor Tributario (2'160.692 UVT).

Notas: De conformidad con el Decreto 957 de 05 junio de 2019:

1. Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 204.995 UVT e inferiores o iguales a 1.736.565 UVT Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 131.951 UVT e inferiores o iguales a 483.034 UVT Aquella cuyos ingresos por actividades ordinarias anuales sean superiores a 431.199 UVT e inferiores o iguales a 2.160.692 UVT 1. Las empresas cuya actividad principal no corresponda exclusivamente a uno de los anteriores sectores, los rangos a aplicar serán aquellos previstos para el sector manufacturero. Parágrafo y cuando los ingresos de la empresa provengan de más de uno de los sectores listados

con antelación, se considerará la actividad del sector económico cuyos ingresos hayan sido más altos. (Artículo 2.2.1.13.2.1.).

2. Acreditación del tamaño empresarial. Las empresas deberán acreditar su tamaño empresarial mediante certificación donde conste el valor de los ingresos por actividades ordinarias al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, o los obtenidos durante el tiempo de su operación (Artículo 2.2.1.13.2.4.), de la siguiente forma:

   a. Las personas naturales mediante certificación expedida por estas.
   b. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal o el contador o revisor fiscal, si están obligadas a tenerlo.

11. CONDICIONES PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN. Podrán participar todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas o con sucursal en Colombia o con representante legal en Colombia, en forma individual, en consorcio o en unión temporal, y cumplan con los requisitos establecidos en el presente pliego de condiciones y en la Ley de la República de Colombia.

Las personas naturales extranjeras sin domicilio en el país o las personas jurídicas extranjeras que no tengan establecida sucursal en Colombia, que aspiren a participar en el presente proceso de selección, no requieren estar inscritas en el Registro Único de Proponentes. En consecuencia, se efectuará verificación directa sobre los documentos que en el país de originen reemplazo los establecidos en el presente pliego de condiciones.

11. PRECALIFICACIÓN: El presente proceso no contiene reglas que requieran la realización de precalificación de las condiciones del oferente.

12. CRONOGRAMA ESTIMADO DEL PROCESO: La Base Naval No 6 ARC "Bogotá" de la Armada Nacional, estima el proceso se desarrollará bajo el cronograma publicado en la plataforma SECOP II.

13. OBSERVACIONES Y LUGAR DE CONSULTA DEL PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES: Los proponentes deberán cargar toda la documentación que se origine durante el desarrollo del proceso de contratación, en la plataforma SECOP II, como también la verificación de los estudios previos y proyecto de pliego de condiciones.

De conformidad con lo establecido en la Ley 527 de 1999 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, todos los documentos que hagan parte del presente proceso de selección serán publicados en el Portal Único de Contratación (SECOP II) https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE , seleccionando como entidad: ARMADA NACIONAL – Base Naval No 6 ARC "Bogotá" Será responsabilidad de los participantes conocer los documentos a través de este mecanismo interactivo. Todos los documentos que deban ser cargados por los interesados y proponentes en el presente proceso de selección a través de la página web(https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE) dirigidos así:

No serán admitidos las consultas telefónicas, ni personales, ni vía correo electrónico, ni tendrá fuerza vinculante para la Base Naval No.6 ARC Bogotá cualquier pronunciamiento verbal, en tanto la Base Naval N° 6 ARC "Bogotá" responderá las comunicaciones recibidas a la página web https://community.secop.gov.co/STS/Users/Login/Index?SkinName=CCE

ORIGINAL FIRMADO ACUERDO PLATAFORMA SECOP II
Capitán de Navío **DIANA CONSUELO URREGO NIÑO**
Comandante Base Naval No. 6 ARC "Bogotá"

CN **ANGELA MARIA ACUÑA CARO**
JEFE DE ADMINISTRACIÓN BNL06 _____

CF **MARÍA FERNANDA HERRÁN GARCÍA**
JEFE DE ADQUISICIONES BNL06 _____

TF GONZALEZ COBO JUAN PABLO
JEFE SECCIÓN PRECONTRACTUAL BNL06 _____

MA1 CASTRO GONZALEZ KENNETH
EJECUTIVO DE CONTRATOS BNL06 _____

CPS ANA AMRIA SILVESTRE
ASESORA JURÍDICA BNL06 _____